

SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

N. Dey. Nomen Amen sea á todos manifestos que yo
 Domingo Laveada Ocuño de la Villa de Vob. paati
 do de cinco Villas, y algal. allado en una cív. de
 Sarag. Sin Nota lo puen pa mi ante de Noza con
 titudo, y Cachado, axa de nudo de n. Buen gaado
 y Creta Cívica Certificado de todo mi dño, nudo
 en la Conf. moa á J. J. N. Eugenio Baylon
 Manuel Caviada y Miguel de Lozano, que lo son del
 mi n. en la Real Audiencia de un N. y g. am.
 cív. doo en dha cív. a todos Juntos, y cada uno
 de pose. para que en mi n. de proge. y Representan
 do mi pas. p. p. ason, accion. y derechos, in
 sea bengan en todos los N. de Cív. como
 Criminal. que algal. de n. y en adelante tendre
 ante, qual. quier. Juz. y Tribunales Competentes
 con qual. quier. P. n. y, Cuyos, y V. n. de
 dy del Estado y condicion que sean, am. en d. man.

11
Nuy. Ill. S.º

Antonio y Domingo Saverada Vecinos de
 esta Villa de San puentes a los pies de U. S.ª con
 con su mayor profundo rendimiento suplicando=
 Acudan estas partes dicen: que en el año proximo pasado auendo
 ala A. Audencia del Joseph Araya vecino de esta dha Villa la
 que presente Reyno provision y el abasto de el azeyte dulce para
 para que en vista de los vecinos de ella a razon de treze mercedos
 la Representacion he la libra los primeros seis meses y a catorze los
 cha de Arayme lo otros seis para este corriente año y para segu
 que tubiere por Com uidad de dho auendo nos constituyimos sus
 rrention. Y firmados fadores. Y auiendo el referido Araya dado
 con los N. de Araya el abasto necesario por espacio de unos seis
 tanto de cara dha Villa meses, despues se impossibilito para ello por ha
 Saulo y Aguir uele vendido a publico pregon de orden de el
 Señor Alcalde mayor de esta dha Villa
 Y su Partido todos los vienes que tenia para
 satisfaca algunos Creditos antiguos viendos
 por esta razon precuados p a proveyer la dha
 vinda como hasta agora lo han practicado.
 Y respecto de que en fuerza de la escritura

Saulo y Aguir

Yusepe de Arreda y
 Barral

Juan de San Juan de San Juan

de acuerdos están vendiendo desde
el día de San Juan Bautista 24 de =
Junio hasta ora el azúte a razón de Ca=
torze menudos la libra siendo cierto que
de compra les queda en tierra de Nueva

ca ala de diez y ocho reales la arroba
como es p[ro]p[ter] y notorio y en caso necesario
ofrecen justificación que se les sigue la nota
ble perdida de dos reales en cada arroba

Y por consiguiente la de todos sus bienes
por no ser de grande cantidad. Por tanto a
V[os] suplican se sirva fijarles precio al
mismo respecto que se compra por mayor en

la Ciudad de Nueva y su Partido
ofreciendo a grave perjuizo suyo portearla
hasta esta d[ic]ha Villa sin interres alguno fa=
vor que esperan lograr de el piadoso zelo y
justificación de V[os]

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including the name 'J[uan] P[edro] M[artí]nez' and other illegible signatures.

Handwritten text from the reverse side of the page, including 'Don...', 'la me', 'o q[ue] se', 'alabas', 'nere', 'en 1611', 'anza', 'do ami', 'N[uestro] S[eñor] J[esús] C[risto]', 'to aler', 'el parti', 'quiere', 'Porca', 'cuyor', 'sa d[ic]ha', 'el procu', 'a fecha', 'ito deg', 'a fuzi', 'in alga', 'del N[uestro] S[eñor] J[esús] C[risto]', 'on san', 'q[ue] 15 be', 'nagior de', 'debidola', 'crudo de', 'uro al p[ro]p[ter]'



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y DOS.

En 1702

Suplico a Vossa en nombre de Antonio y Domingo la derrada de vino a la Villa de San de quienes presento poder y del Mandado ante Vra. en la mejor forma q' haya lugar por cerca y Digo q' en el año proximo pasado arrendo Dho. Arzobispo el abasto de aceite de Dha. Villa a razon de trece menes por la libra, los seis primeros meses, y los otros seis a catorce aloq' ^{de} ^{mi} ^{pro} ^{vis} ^{io} ^{no} ^{de} ^{fr} ^{an} ^{za}, y por haver fallido Dho. Arzobispo, han precisado a mi ^{pro} ^{vis} ^{io} ^{no} ^{de} ^{fr} ^{an} ^{za} a la referida provision, y en su virtud desde el 1.º de Junio de este año ^{de} ^{mi} ^{pro} ^{vis} ^{io} ^{no} ^{de} ^{fr} ^{an} ^{za} el referido abasto a los catorce menes por la libra, siendo cierto q' en el partido de Huelva donde compran el aceite les cuesta a diez y ocho reales saliendo por judicador por cada una arroba on dos reales de plata, con cuyos meritos accedieron mi ^{pro} ^{vis} ^{io} ^{no} ^{de} ^{fr} ^{an} ^{za} al Ayuntamiento de Dha. Villa suplicandole se me diese mandado q' del precio q' se compraban en Dho. Partido de Huelva fueren el mismo onq' se vendiere en Dha. Villa respecto de q' por ser pobres, y de no poder resistir tanto por sueldo han de concluir con sus bienes, quedando con alguna barmen de portarlo a las espaldas. Por Decreto del Rey se mandó dar por cierto todo lo arriba expresado en su mandado, de lo qual accedieron mi ^{pro} ^{vis} ^{io} ^{no} ^{de} ^{fr} ^{an} ^{za} a Vra. por q' es de lo q' se tomase la prohibicion q' se puziere en q' si no se tiene como resulta del mencionado decreto q' se debia dar por una provision. Por quanto mi ^{pro} ^{vis} ^{io} ^{no} ^{de} ^{fr} ^{an} ^{za} no han tenido noticia alguna en el Dho. arrendo, y no ser justo al p'

recea poder con tanto perjuicio por tanto, e im
 plorando el favor de V. M. y q. por su equi
 dad lograsen mis p.^{tes} menor perjuicio.

Ay. N. sup. haya por presentado dho poder y me
 m. y en vista de todo se meua mandar q. el tanto q.
 importare cada una arroba de aceite q. mis p.^{tes} com
 praren para el abasto de dha Villa; a ese mismo pre
 cio se venda en ella hasta el fin de este presente año
 onq. se conclure el arriendo onq. como fiadores de el
 dho Arrend. abastecen mis p.^{tes} y q. no se entendiéno
 suficiente justificación lo relacionado en el decreto
 del Ayuntamiento mande V. M. q. si no se oírte,
 lo contrario así ante el mismo Ayuntamiento se venda en
 dha Villa el aceite al mismo precio q. mis p.^{tes} le com
 praren, e on su rason V. M. provea, y mande lo q. pro
 cediere mejor en fe y p.^{tes}

J. de Lobera

Des
 Amapora y sus com. sus de 1742. Acú g.
 Regun
 seoria
 Cleros
 el mto
 Anotado
 Benito

Estas p.tes se acuerdan al Ayuntamiento de la
 Villa de San Andrés en lo que contiene
 el petitorio para q. se provea en su ra
 don lo q. tubiere por conveniente y de su
 resolución se supare lo de sus p.^{tes}.